

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Y además: “el trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del Art. 1 establece el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del Art. 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran **los y las niños, niñas y adolescentes**.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81,83,87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los **y las** adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 del **COOTAD**, literal j, menciona que los **GAD cantonales** tienen la competencia de: “Implementar los sistemas de protección

integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los grupos de atención prioritaria Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”

Que, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. De igual forma como lo establece el artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuanto no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. “El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal (**COIP**) estipula a través del Art. 91, apartado 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, se encuentra vigente el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, por tanto el trabajo para la prevención, erradicación y garantía de condiciones dignas frente al trabajo infantil y adolescente, estará enmarcado al Objetivo 2: “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad” y el Objetivo 9: Garantizar el trabajo digno en todas sus formas”.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial **N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015**, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, están conformados Los Comités de **Erradicación de Trabajo Infantil** de la Provincia de **Los Ríos** para revisar, diseñar y definir las directrices para erradicar el Trabajo Infantil de manera progresiva

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza que regula la Implementación de Políticas Públicas de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Cantón Ventanas

CONCEPTOS GENERALES

Para la presente ordenanza se considerará las definiciones que se contemplan en el anexo 1.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art 1.-ÁMBITO: La presente Ordenanza tiene como aplicación obligatoria, en el Cantón Ventanas para todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o de tránsito que desarrollen actividades de manera temporal o permanente, que aseguren exigibilidad, cumplimiento y restitución de los derechos de Niños, niñas y adolescentes.

Art 2.-OBJETO: Esta ordenanza tiene por objeto declarar Política Pública del Cantón Ventanas la Prevención y Erradicación progresiva de Trabajo Infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, disponiendo acciones necesarias para asegurar su implementación.

Art 3.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Aplicación de la Política Pública Nacional y Local en la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
2. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el Cantón Ventanas, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento.
3. Establecer de manera conjunta las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Cantón Ventanas, a través de su fortalecimiento y articulación.

4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código del Trabajo y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.
6. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas.
7. Levantamiento de información en áreas rurales en coordinación con las Juntas Parroquiales y Provinciales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de Trabajo Infantil y adolescente identificado en el Cantón Ventanas.
8. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, y la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013- 2017.

CAPÍTULO II

RECURSOS

Art 4.- Está Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, financieros para la protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil. Para el efecto se orientarán de manera sus planes, programas, proyectos y acciones, para este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de la familia por el buen vivir, suma Kawsay.

Art 5.- ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.

- a) **Prohibir el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes** a realizar trabajo Infantil, en espacios de competencia Municipal, en basural, camal, cementerios, terminales terrestres, parques, **mercados, bahías, patios de comidas**, manipular actividades, tóxicas peligrosas, nocivas, para su vida, su desarrollo, físico, mental o su salud.
- b) **Controlar** , los Espacios de competencia Municipal a través de **los y las directores, directoras, Jefes Departamentales y administradores:** de Medio Ambiente, Obras Públicas, Comisaria Municipal, Camal, Basural, Cementerio, **mercados, bahías, patios de comidas** del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, que no ingresen niños, niñas y adolescentes a realizar Trabajo Infantil..

- c) **Señalar** con la colocación de gigantografías, letreros, en los espacios de competencia Municipal, y de ingresos en la ciudad, en la que se conste enunciados como: **PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, establecido en el Artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice **“El Estado y la Sociedad debe elaborar, ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección, erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”**
- d) **Ejecutar**, planes, programas y proyectos de capacitación y formaciones humanista y emprendimiento que prioricen la implementación de Políticas Públicas, tendientes a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil de niños, niña y adolescentes.
- e) **Regular**, que en la entrega de los permisos de construcción, patentes Municipales, o todo tipo de premo, en su lado **reverso** como forma de difusión de medio impreso se incluya **PROHIBIDO EL TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, con el Logo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ventanas, y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ventanas.
- f) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que **prohíba** expresamente la contratación de adolescentes entre 15 a 17 años de edad, en la realización de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, a su integridad física, y psicológica.
- g) Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, tenga una política de cero aceptación al trabajo infantil. Además, que incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que asegure y garantice que la contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se realice bajo condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y la Normativa vigente del Código del Trabajo.
- h) **Registro de Adolescentes Trabajadores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ventanas, de acuerdo al Art 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control der actividades autorizadas.

- i) La Dirección General de **AVERIGUAR** Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, entregará a cada adolescente un carnet que especifique la actividad autorizada, para cuyo efecto coordinara con los respectivos Jefes Departamentales para su cumplimiento.
- j) Los y las adolescentes pueden acceder en forma gratuita a los siguientes beneficios:
- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que cuenta el Gad de Ventanas.
 - Acceso a los espectáculos públicos acorde a su edad.
 - Kit escolares

CAPITULO III

DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y GARANTÍA DE CONDICIONES DIGNAS PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

Art. 6. OPERATIVIDAD.- De la presente ordenanza, se vincula a los actores Nacionales y Locales; de acuerdo a la competencia que tienen para aportar en la prevención y erradicación del trabajo infantil; y son las responsables de aportar para brindar garantías de condiciones dignas para el trabajo de adolescente protegido.

De esta manera a nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, tienen la responsabilidad de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

Al nivel local El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias en el Cantón Ventanas es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

Para mayor detalle de roles y competencias de las instituciones a nivel nacional y local, remitirse al Anexo 2.

CAPITULO IV

COMITE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7. Créase el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en el Cantón Ventanas conformada por representantes de las Instituciones públicas y organizaciones privadas como **ONG** que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

El o la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ventanas cumplirá las funciones de Secretario/a del Comité **para la prevención** y Erradicación de Trabajo Infantil; que estará conformado por técnicos/as o Delegados designados oficialmente de:

- Un Técnico de Erradicación de Trabajo Infantil /a del Ministerio del Trabajo
- Un Técnico/a Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Un Delegado/a del Ministerio de Educación
- Un Delegado/a del Ministerio de Salud
- Un Delegado/a Ministerio del Interior (Dinapen)
- Un /a Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Un /a Gobierno Provincial de Los Ríos
- Un Delegado/a de la Dirección de Desarrollo Social del Gad Municipal del Cantón Ventanas
- 3 funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Comisión de Igualdad y género
- Representantes de Organizaciones no gubernamentales ONG
- Representante del sector privado y/o empresarial
- Representantes de los Consejos Consultivos Cantonal **de Niñez** y Adolescencia, Jóvenes, Adultos Mayores, Discapacidad, Género, Movilidad Humana, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ventanas.

DEL SISTEMA DE MONITOREO

Art. 8. A través del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil , se impulsará el sistema de monitoreos Intersectorial en el sector urbano y rural del cantón Ventanas, insumos que permitan alimentar la Plataforma virtual del Ministerio del Trabajo **SURTI** “Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo”, derivación a los actores estratégicos de restitución de derechos conforme su competencia , Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, y Ministerio de Educación.

Art 9.- Responsabilidades del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

1. Elaborar el Plan de Construcción de Hoja de Ruta Anual para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en todas sus formas, con el asesoramiento Técnico del Ministerio del Trabajo, a los Miembros del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, que será aprobado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ventanas, para su ejecución.
2. Elaborar un reglamento que facilite su operatividad.
3. Diseñar un plan estratégico de prevención y erradicación del Trabajo Infantil, promoviendo condiciones dignas para el trabajo en adolescentes protegidos de 15 a 17 años.
4. Dentro del Plan Anual de la Construcción de Hoja de Ruta, el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil ejecutara cinco ejes principales, en el cumplimiento de Políticas Públicas local, tales como:
 - Información sobre Trabajo Infantil
 - Atención comunicación
 - Capacitación, sensibilización, difusión.
 - Marco Normativo e Institucional mecanismos de control y monitoreo
 - planificación, proyectos y programas
5. De acuerdo a las necesidades de la localidad, se realizarán operativos de protección de derechos, para identificar casos de trabajo Infantil y trabajo de adolescentes en trabajos prohibidos, que se están vulnerado sus derechos, con el apoyo de Dinapen.
6. El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, mantendrá reuniones bimestrales, y en casos especiales reuniones extraordinarias, si el caso lo amérita.
7. El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado en su accionar impulsará el desarrollo de Políticas Públicas, como proyectos de emprendimientos económico – productivos, bolsa de empleo, capacitaciones y programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, de los sectores empresariales, y estrategias para asegurar ingresos dignos a los padres de los niños, niñas y adolescentes encontrados y que han sido retirados del trabajo infantil para lograr su erradicación.

CAPITULO V

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10. La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el Cantón Ventanas y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 11.- En el marco del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013- 2017 y el plan estratégico de Erradicación del Trabajo Infantil, definirán niveles de coordinación para la prevención del trabajo infantil

Art. 12.- Se dispone, que actividades de sensibilización, difusión, capacitación, se ejecutarán con la coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ventanas, con la Asistencia Técnica del Ministerio del Trabajo y la participación de los miembros del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios de:

- Sistema Educativo
- Organismos e instituciones públicas
- Empresas privadas
- Defensorías Comunitarias
- Comerciantes del Cantón

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL

Art. 13.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las autoridades competentes, como la:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ventanas y Juzgados de la familia o sus similares, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan.
- En las Delegaciones del Ministerio del Trabajo más cercana al Cantón Ventanas cuando el trabajo infantil es desarrollado bajo relación de dependencia.

- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ventanas, para su derivación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos u **organismo competente**.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

La Dirección de Policía especializada en niños, niñas y adolescentes, (**Dinapen**), como Miembro del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

Art. 14.- El Ministerio de Trabajo Ministerio de Inclusión Social y demás actores nacionales y locales, en el marco de su competencia con respecto al trabajo infantil y trabajo adolescente protegido, velaran porque:

Los y las adolescentes de 15 a 17 años de edad que se encuentren laborando bajo relación dependencia, disfruten de los mismos derechos y beneficios individuales y colectivos que contemplan el Código del Trabajo, como es que el adolescente que trabaje en una actividad permitida este asegurado, estudie, labore de lunes a viernes, y que el contrato este elevado en la página web del Ministerio del Trabajo y que no esté inmerso en lo que establece el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – 0131 del 18 de junio del 2015, en el cual se expide “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”.

Art. 15 En el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos, los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

CAPÍTULO VII

RESTITUCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, asignará recursos necesarios para la inclusión de programas de recreación, capacitación, emprendimiento, deportivos y similares, para adolescentes de 15 a 17 años en situación de trabajo de adolescente protegido, a través de Convenios Institucionales. En la restitución de derechos, con actores del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, como el Ministerio de Trabajo,

Secap, Ministerio Inclusión Económica y Social , Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, Ministerio de Agricultura y Ganadería y entidades privadas como ONG, en la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus conocimiento y emprendimiento de inserción laboral .

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación gratuita de medicinas, con el Ministerio de Salud, que privilegien a grupos de atención prioritaria, para los niños, niñas y adolescentes que se encuentre en situación de trabajo infantil y adolescente protegido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil, promoviendo condiciones dignas para los padres **y madres de los niños y las niñas** que trabajan y la de los adolescentes protegidos de 15 a 17 años, se utilizara del 10% del presupuesto destinado para los grupos de atención Prioritaria establecido en el Art. 249 del **COOTAD**.

Segunda: El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, definirá mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ventanas, debe coordinar con los Consejos Nacionales y los Consejos de Protección de Derechos de todos los cantones de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación económica y otras formas de explotación laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ventanas, coordinará, con la Procuraduría Síndica **del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal** de Ventanas , a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, a los..... días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis que entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este Cantón , sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1

CONCEPTOS GENERALES

Trabajo Infantil.- Es toda actividad económica: asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras; realizada por niños, niñas y adolescentes hasta 14 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por adolescentes de 15 a 17 años en ambientes peligrosos, se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo y sus capacidades o violenten su dignidad.

Trabajo peligroso.- Toda actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad y el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 87) y el Código de Trabajo (Art. 138) se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por **niños, niñas y adolescentes** en camales, **ladrilleras, bananeras**, botaderos de basura y otros espacios similares. En el caso de adolescentes que según la normativa legal del Ecuador, pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; de 15 a 17 años en actividades permitidas.

Tipos de trabajo infantil.- Existen cinco tipos de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles² y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana:

1. Esclavitud
2. Trata de personas menores de edad
3. Servidumbre por deudas
4. Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; **uso** de menores de edad para cometer delitos
5. Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral

Trabajo adolescente protegido.- Según el Art. 46, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador: Se encuentra permitido el trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años, será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividad siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”.

La excepcionalidad establecida en la Constitución responde a las siguientes condiciones: “las y los adolescentes no están obligados a trabajar, es un

derecho que tienen, pero su ejercicio está condicionado a la garantía de su desarrollo e integridad”

Trabajo adolescente formativo.- El Código de la Niñez y Adolescencia, en base al artículo 92, establece que el trabajo formativo, constituyen todas las “actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral”⁵. Además constituyen trabajo formativo las actividades realizadas como prácticas culturales, bajo las condiciones que dispone el Art. 86 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación.

Trabajo doméstico infantil.- De acuerdo a la OIT, el Trabajo doméstico infantil hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas, y adolescentes, que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación⁶, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre.

Según el artículo 182 de la OIT, se considera “que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a Viernes.

Prevención del trabajo infantil.- Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones inapropiadas en la inserción laboral.

Erradicación del trabajo infantil.- Acciones y compromisos asumidos por Instituciones Públicas orientados a restituir los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano para su erradicación.

Erradicación Progresiva del Trabajo infantil.- Conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar las causas y efectos que generan el trabajo infantil, desde una perspectiva de co-responsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Pobreza.- Situación o condición de necesidad, que vulnera los derechos de las personas que no pueden acceder o carecen de los recursos para tener bienestar y un adecuado nivel y calidad de vida. Como el acceso a empleo, salud, educación, alimentación, inclusión social y económica, acceso a actividades recreativas y de tiempo libre.

ANEXO 2

Para efectos de la presente ordenanza, se establece una matriz de los roles y competencias de las instituciones públicas a nivel nacional y local.

Actor	Roles
Ministerio del Trabajo Inspector/a	<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear /inspeccionar espacios de competencia municipal para controlar el cumplimiento de las normativas referentes al trabajo infantil, peligroso y protegido. • Registrar datos de Niños y adolescentes trabajadores • Intervenir y dar seguimiento al proceso administrativo en los casos identificados.
Ministerio del Trabajo Técnico/a de Trabajo Infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Informar de forma periódica a las instituciones locales sobre avance de las inspecciones realizadas en la localidad • Remitir casos identificados de trabajo infantil y trabajo peligroso a las instituciones especializadas de atención a la niñez y adolescencia. • Regularizar las condiciones para el trabajo adolescente protegido en el Cantón. • Realizar reubicación de espacios en el caso de adolescentes que se encuentren trabajando bajo condiciones que vulneran sus derechos. • Asistir técnicamente a funcionarios municipales para la elaboración de resoluciones y ordenanzas de ETI . • Coordinar con actores estratégicos la implementación de acciones de prevención, erradicación y garantías de condiciones dignas. • Registrar datos de NNA trabajadores y/o abordados • Capacitar a diversos grupos
Ministerio de Inclusión Económica y Social Técnico/a	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el abordaje. • Brindar apoyo a la familia de NNA en situación de trabajo infantil y trabajo peligroso Sensibilización y concienciación a la familia y comunidad sobre el TI Sensibilización y concienciación a la familia y comunidad sobre el TI . • Sensibilización a la familia y comunidad. • Coordinación Institucional para acercar servicios de protección social a familias. • Denunciar ante las autoridades competentes todo caso de violación de derechos. • Coordinar con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Juzgados competentes para la aplicación de medidas administrativas o judiciales. • Dar seguimiento familiar y educativo. • Monitorear la situación laboral. • Dar seguimiento a programas y metodologías de erradicación de trabajo infantil implementadas por otras instituciones. • Acompañamiento a inspecciones y monitoreos a espacios de competencia Municipal. • Atención en Centros de Apoyo Integral para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional Técnicos Provinciales y Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y exigir el cumplimiento del proceso de prevención y erradicación de trabajo infantil. • Fortalecer y acompañar técnicamente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de las Juntas de Protección de Derechos. • Monitorear los espacios de competencia Municipal para vigilar el cumplimiento de la normativa. • Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia • Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos, administrativos respeten y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia
Dinapen	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la intervención y el control de la normativa para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. • Elevar parte policial a la autoridad competente • Investigar posibles casos de trata por motivos de explotación laboral y coordinar con actores estratégicos los operativos de inspección en lugares donde se presume existencia de trata con fines de explotación laboral o TI . • Ejecutar medidas de protección dictadas por las Juntas de Protección de Derechos, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de lo civil . • Intervenir inmediatamente en casos de violencia de derechos, brindar protección al NNA. • Participar pacífica y adecuadamente en el trato con el NNA, sin conculcar sus derechos
Ministerio de Educación Delegado	<ul style="list-style-type: none"> • Insertar y reinsertar de forma inmediata y prioritaria a los niños, niñas y adolescentes trabajadores en los centros educativos cercanos a su lugar de vivienda. • Coordinar la implementación de programas de educación acelerada, si la situación de niños, niñas y adolescentes trabajadores en los sistemas educativos. • Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, para prevenir y erradicar el trabajo Infantil. • Monitorear Centros Educativos para el cumplimiento de medidas de inserción, reinserción y sostenimiento educativo de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. • Informar al Ministerio del Trabajo y Mies sobre la evaluación de los indicadores del rendimiento, deserción o retiro del niño, niña o adolescente en el proceso educativo. El informe entregado al PETI Ministerio del Trabajo es subido a la Plataforma virtual SURTI Sistema de Información de Trabajo Infantil. • Cumplir las disposiciones de las Junta de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.
Dirección Distrital de Salud. Delegado	<ul style="list-style-type: none"> • Generar mecanismos para acercar servicios de salud primaria y especializada a los NNA trabajadores y sus familias o sus comunidades de residencia • Informar al MIES sobre la evolución, estado de salud y condiciones de vida del NNA y su familia • Proveer atención médica de forma prioritaria de prevención especializada a NNA trabajadores • Cumplir las disposiciones de la Junta de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y Adolescencia

